

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGAN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GUZMÁN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. C.P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-43 y 41-2-95-20, e-mail: notarial.zapotlanegil@hotmail.com



-----ESCRITURA 3,380 TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA.-----

-----TOMO XI DÉCIMO PRIMERO. LIBRO V QUINTO.-----

-----FOLIOS DEL 20,966 AL 20,976-----

--- En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, ante mí, licenciado **GUILLERMO RENTERÍA GIL**, notario público titular número 1 uno de esta municipalidad, correspondiente a la Región 06 seis, Sur, y actuando en virtud del fiat otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado mediante el acuerdo DGJ-ANNF-125/2012, de fecha 3 tres de septiembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 22 veintidós de septiembre del mismo año; comparecieron **HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ** y **JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA**, y me dijeron que tienen concertada la constitución de una *Sociedad Anónima de Capital Variable*, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Economía que se relaciona más adelante.-----

--- Advertidos los comparecientes por el suscrito notario de las penas y consecuencias legales en que incurrirán y se aplican a los que declaran falsamente en el otorgamiento de instrumentos públicos, bajo protesta de conducirse con verdad, proceden a realizar las declaraciones aquí vertidas, tanto en los capítulos de declaraciones como en las cláusulas que forman los Estatutos de la Sociedad.-----

-----**DECLARACIONES:**-----

--- I. Declaran los comparecientes que desde el momento del otorgamiento del presente acto jurídico contenido en el presente instrumento, por su naturaleza establecen entre sí una relación de negocios y cuya actividad económica declaran es la que hoy inicia como accionistas en esta sociedad, en la inteligencia de que ello no implica el establecimiento de una relación de negocios entre los otorgantes y el suscrito notario que de manera ocasional interviene en la elaboración y en dar forma de este instrumento y para dar fe de su otorgamiento.-----

--- II. El suscrito notario hago del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo 3º tercero, fracción III tercera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y, al respecto, los otorgantes manifiestan que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia y ser ellos exclusivamente quienes se benefician del acto que se contiene en este acto jurídico en razón de sus aportaciones al capital social, por lo que no existe dueño beneficiario extraño a este acto jurídico.-----

-----**ESTATUTOS SOCIALES.**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN:**-----

--- PRIMERA. Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina "**DISEÑO E INOVACION EN CONSTRUCCIONES HOPER**", esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus siglas 'S.A. de C.V.' que constituyen el tipo social.-----

-----**DOMICILIO:**-----

--- SEGUNDA. El domicilio social será en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande,

Cotejado

Jalisco; sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, y de señalar domicilios de residencia o convencionales en los contratos que celebre.

-----OBJETO SOCIAL:-----

--- TERCERA.-----

--- A) El objeto de la Sociedad será:-----

--- 1. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, subarrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar por cuenta propia o ajena.-----

--- 2.- El desarrollo de cualquier obra pública o privada, efectuando trabajos de construcción o ingeniería civil, tal como: la excavación; el movimiento de tierras; la construcción; el montaje y desmontaje de elementos prefabricados; el acondicionamiento o instalaciones; la transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación, trabajos de pintura, limpieza y saneamiento; pavimentaciones en terracería, asfalto, concreto hidráulico, empredados, adoquinamientos; obras civiles en puentes y carreteras, presas y plantas de tratamiento, canales, acueductos y tanques de almacenamiento; obras arquitectónicas en los géneros habitacional, de educación, turística, comercial, industrial, deportiva, de salud, religiosa, social, de interés social y toda clase de obra pública; obras de urbanización, y en general todas las actividades afines y conexas con la construcción, obra civil y acondicionamiento.-----

--- 3.- Adquirir, enajenar, administrar, usar, dar y tomar en arrendamiento o sub arrendamiento, fabricar, distribuir, importar, exportar, toda clase de equipos y materiales relacionados con todos y cada uno de la finalidad señalada en los puntos anteriores, así como para la construcción, maquinaria, herramientas, accesorios, materiales y toda clase de artículos propios de la obra de construcción, así como la importación, exportación y comercialización por cualquier medio de dichos artículos, tecnología, materiales y materia prima.-----

--- 4. La elaboración de estudios, proyectos y cálculos que se relacionen o sean consecuencia de lo anterior.-----

--- 5. Comprar, vender, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato o en usufructo, administrar, construir, fraccionar, urbanizar y en general, comerciar en cualquier forma y con las limitaciones establecidas en la ley, con bienes muebles e inmuebles, su gravamen y las operaciones conexas; incluyendo en forma ejemplificativa pero no limitativa, la realización de cualquier otro tipo de operación, explotación, construcción, promoción e inversión en actividades de desarrollos inmobiliarios, tanto habitacionales como comerciales, recreativos, culturales, turísticos, industriales y de todo tipo, pudiéndolo llevar por cuenta propia o ajena.-----

--- B) Para la consecución y debida ejecución del objeto social señalado en el inciso anterior, la sociedad podrá llevar a cabo los siguientes actos:-----

--- 1. Adquirir concesiones, derechos, licencias o permisos de las autoridades Federales, Estatales o Municipales para cumplir con los fines del objeto social.-----

--- 2. La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGAN DE TOSCANO NUMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GUZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49060 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20; e-mail: notaria1zapotlanelgrande@hotmail.com



Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso, licencia o concesión en favor de la Sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas del Distrito Federal, de los Estados e incluso de Municipios, así como organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con estas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- 3. Crear, preparar, desarrollar, producir, modificar, adaptar, mejorar, almacenar, promover, publicitar, comercializar y vender cualquier tipo de datos, información y toda clase de programas computacionales o paquetes de *software*, así como *hardware*, productos de la industria de la computacional y de la industria electrónica en general. -----

--- 4. Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder, pignorar, explotar, utilizar y de cualquier manera adquirir y disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, invenciones de marcas, dibujos, procesos, diseños y derechos de autor, intelectual o de propiedad industrial, así como obtener y conceder de o a terceros, licencias para la explotación de patentes, franquicias, concesiones, marcas industriales, nombres mercantiles, opciones, preferencias y derechos de autor que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, para todo tipo de actividades comerciales. -----

--- 5. La adquisición por cualquier título legal de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del *know how* industrial o comercial y asistencia técnica, la gestión, tramitación y obtención del registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad, así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. -----

--- 6. La prestación, contratación y subcontratación de servicios en el área de producción, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, transporte, mercadotecnia, publicidad o diseño, la ingeniería de cualquier tipo y arquitectura, de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general, de la informática y computación y, en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad. -----

--- 7. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar parte en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los miembros de los órganos de administración. -----

Cotejado

--- 8. La adquisición, enajenación, reparto y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley, así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aun cuando se requiera concesión federal para ser operados.-----

--- 9. Otorgar toda clase de garantías y avales para garantizar obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros; bien sea por sí o por cuenta de terceras personas físicas o jurídicas (morales), facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos ya sea gravándolos u otorgándolos en garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o cualquier otro tipo de afectación o gravamen permitido por la ley.-----

--- 10. Obtener y conceder créditos, préstamos, financiamientos y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase incluyendo garantías hipotecarias, prendarias fiduciarias o afectar sus propios bienes a cualquier clase de gravamen permitido por la ley.-----

--- 11. Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley.-----

--- 12. La celebración de todos los contratos y convenios con el gobierno federal, o los gobiernos estatales y municipales y con entidades públicas o privadas, organismos descentralizados, personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras; los de naturaleza civil y mercantil, así como la ejecución de todos los actos anexos, conexos necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad, en los términos de la ley.-----

--- 13. Contratar los servicios aduanales para realizar las importaciones y exportaciones de herramientas, maquinaria y equipo pesado relacionadas con el objeto social.-----

--- 14. Promover, obtener, desarrollar, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos; así como contratar o girar en el ramo de subcontratación, comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero.-----

--- 15. Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor, o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero.-----

--- C) En general, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar de todos los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que directa o indirectamente faciliten o complementen los fines de la sociedad, pudiendo realizar aquellas actividades comerciales e industriales a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de Ley una sociedad mercantil mexicana, así como de su ejecución de todo acto jurídico relacionado o necesario para la consecución de los fines de la sociedad.-----

-----**DURACIÓN:**-----

--- CUARTA. La duración de la sociedad será indefinida, de conformidad con el artículo 6 sexto

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGAN DE TOSCANO NUMERO 10 ZONA CENTRO CIUDAD GUZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20; e-mail: notario1zapotlanelgrande@hotmail.com



fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS:-----

--- QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana, toda vez que se constituye conforme a las leyes nacionales y que tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener acciones y/o participación en la sociedad; si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir acciones de la sociedad, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la acción de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la acción cancelada.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la sociedad es variable.-----

--- El capital social fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), divididos en 50 cincuenta acciones ordinarias nominativas de la SERIE "A", con valor nominal cada una de \$1,000.00.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), totalmente suscritas y pagadas.-----

--- El capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias nominativas de la SERIE "B" con valor nominal igual a las del capital social fijo.-----

--- SÉPTIMA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL FIJO. El capital social tendrá un mínimo fijo sin derecho a retiro, el cual se establece en la cláusula anterior, siendo susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General de Accionistas, requiriéndose una modificación en los estatutos sociales, de conformidad a la fracción III tercera del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducción del capital social fijo deberá de publicarse, el monto y la causa de la reducción, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; cuando se requiera aumentar el capital social fijo se publicará del mismo modo el acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, con la finalidad de evitar la dilución de socios.-----

--- OCTAVA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE. El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o de disminución sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula que se precisan a continuación:-----

--- a) Tanto los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.-----

--- b) La asamblea ordenará la emisión de las acciones correspondientes como resultado de aumentos de capital social provenientes de aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie; por la admisión de nuevos socios; por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación, revaluación y de otras aportaciones de los accionistas.-----

--- c) Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la Sociedad.-----

--- d) Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de aumentarse el capital se conservarán en poder

Cotejado

de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

--- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.-----

--- **NOVENA. ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.** Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- En estos casos, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretará en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.-----

--- Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, deberán expresar los requisitos o características a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de que así lo determine la Asamblea Ordinaria, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social, de conformidad con el numeral antes mencionado en su fracción IV cuarta.-----

--- Los títulos y los Certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por el presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o bien, de no ser esto posible por dos de los consejeros o por el administrador único en su caso.-----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado, sin que contravenga lo señalado en el artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

--- **DÉCIMA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISION DE LAS ACCIONES.** Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso, entrega de los títulos que los amparen y registro en el Libro de acciones mencionado en la cláusula anterior, siendo indivisibles respecto de la Sociedad, pero dicha transmisión por cualquier medio, venta, donación, permuta, cesión, etcétera, debe cumplir con las formalidades que a continuación se precisarán, que en caso de no observarse, harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión, y la Sociedad no tendrá como válida la misma ni como socio, ni se dará ninguna intervención a quien ostente la supuesta titularidad de los mismos.---

--- Los requisitos a que debe someterse válidamente cualquier transmisión de acciones serán los siguientes:-----

--- I. El accionista que desea transmitir una o más acciones a terceros, deberá dar aviso por escrito con un acuse de recibo dirigido al Presidente del Consejo de Administración, o al Administrador Único en su caso, haciéndole saber su intención de transmitir dichas acciones, el monto de la operación e identificar de manera fehaciente quien es el comprador de la o las acciones, indicando de

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGAN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GUZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20, e-mail: notaria1zapotlanelgrande@hotmail.com



manera especial, su nombre, la ocupación, el lugar y fecha de su nacimiento, y su domicilio. En ese lapso, el oferente no podrá realizar operación alguna sobre titularidad y derecho de las acciones. -----

--- II. El órgano de administración deberá contestar al oferente por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le haya comunicado dicha situación, respecto a la autorización o negación a la enajenación de las acciones, en caso de no hacerlo se entenderá que hay autorización en la venta de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado. -----

--- III. En caso de que la respuesta del órgano de administración sea negativa, es decir que no apruebe la venta de las acciones, el consejo de administración o el Administrador Único, tendrán 15 quince días naturales para designar un nuevo comprador al precio corriente en el mercado, que será conforme al valor contable calculado por avalúo expedido por personas autorizadas, que servirá de base para la operación. -----

--- Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención de lo señalado se hará nula absolutamente la operación. -----

--- IV. Los accionistas no podrán sino con previa autorización dada por la Asamblea Ordinaria, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la Sociedad de un tercero, como podría ser, de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión, o cualquiera otra similar, por lo que en caso de hacerlo dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no se dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la Sociedad justificando su interés en dicha operación. -----

--- Cuando sea motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. -----

--- Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la Sociedad no está obligada a admitir como socio al comprador. -----

--- Los accionistas convienen expresamente que, para el caso del ejercicio del derecho de retiro en los supuestos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán hacerse reembolso del importe de sus acciones o aportaciones, sino hasta pasados 10 diez años de la fecha de constitución de la sociedad, y para el cálculo del valor de cada acción, se tomará de base el capital contable, que será la suma de los activos de la sociedad menos los pasivos. -----

-----CAPITULO TERCERO.-----

-----DE LAS ASAMBLEAS.-----

--- DÉCIMA SEGUNDA. La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. -----

--- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los temas del orden del día que corresponda a este tipo de asambleas y que se precisan en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades

Cotejado

Mercantiles. -----

--- Serán Extraordinarias las convocadas en cualquier tiempo para discutir los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la decisión de escindir la sociedad, y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum legal.

Todas las demás asambleas serán Ordinarias. -----

--- **DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE CELEBRACIÓN.** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o en los casos en que se celebre con la asistencia de los accionistas que representen el 100% cien por ciento del capital social. -----

--- **DÉCIMA CUARTA. CONVOCATORIAS.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración, el Administrador Único, el Comisario y en éste contrato social, se faculta a los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, para que puedan convocar a asamblea. -----

--- **DÉCIMA QUINTA. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para celebrar asamblea de accionistas contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto. -----

--- **DÉCIMA SEXTA. PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con 15 quince días de anticipación y no más de 45 cuarenta y cinco días, antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. -----

--- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- **DÉCIMA SEPTIMA. VOTOS.** En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentemente de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA. REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante notario público, o bien, por poderes generales formalizados en escritura pública. -----

--- **DÉCIMA NOVENA. ACREDITAMIENTO Y DEPÓSITO DE LAS ACCIONES.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGAN DE TOSCANO NUMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÜZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE. JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20; e-mail: notaria1zapotlanelgrande@hotmail.com



hace en Instituciones de Crédito, la institución que recibe el depósito deberá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la asamblea se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones, y, en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. -----

--- El Presidente nombrará de entre los presentes a un secretario para efecto de levantar el acta correspondiente, así como también nombrará a un escrutador quien certificará la presencia del quórum legal o estatutario, en su caso, de los accionistas presentes. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes. -----

--- En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de los votos presentes. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social. -----

--- En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA. APLAZAMIENTO DE LA VOTACION.** A solicitud de los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados; en caso de que en la misma Asamblea se les proporcione la información requerida, no será necesario aplazarla. Este derecho sólo podrá solicitarse una vez para el mismo asunto. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA. DESINTEGRACION DE LA ASAMBLEA.** Una vez que se declare instalada la asamblea los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se desintegren o no

Cotejado

concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderán que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA. De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo que deberá contener: La fecha de su celebración, el lugar, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente, Secretario y Escrutador de las mismas, del Comisario que asistiere y de las demás personas que estuvieren presentes y/o representadas en la asamblea. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias: -----

--- a) ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACION DE CONVOCATORIA. Las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun y cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos. -----

--- b) RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito o en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto, y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente la transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo, si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas lo hará el mismo Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso. -----

--- Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

--- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

-----CAPÍTULO CUARTO.-----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

--- VIGÉSIMA SEPTIMA. DE LA FORMA DE ADMINISTRACION. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. -----

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49090 TEL (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20; e-mail: notarialzapotlanlegle@hotmail.com



--- CONSEJO DE ADMINISTRACION. En su caso, el Consejo deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Asamblea General Ordinaria podrá nombrar más integrantes a dicho consejo, los cuales serán conocidos como vocales, debiendo de ser impar el número total de los integrantes de dicho consejo. -----

--- CONSEJERO DE MINORIA. Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social nombrará por lo menos un consejero, quien sólo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros. -----

--- SESIONES DE CONSEJO. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la Sociedad a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los Consejeros en forma personal, por telegrama o cualquier otro medio indubitable, con una anticipación de cuarenta y ocho horas si residen en México y de setenta y dos horas si residen en el extranjero. -----

--- En casos urgentes podrá reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal, o reunirse por medios electrónicos como videoconferencia. -----

--- VIGESIMA OCTAVA. DURACION DE LOS CARGOS Y CAUCION. La duración del cargo de Consejero o, en su caso, de Administrador Único, será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- A menos que la asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección, garanticen su gestión. -----

--- VIGÉSIMA NOVENA. FACULTADES. El Consejo de Administración, por conducto de su presidente, o en su caso el Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad, quienes en los términos del artículo 10 diez de la Ley de la materia, podrá realizar todas las operaciones inherentes para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea. -

--- De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá el poder de representación que se enuncia a continuación:-----

--- a) GENERAL JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, primer párrafo, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, y sus concordantes los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos; articular y absolver posiciones; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; reconocer documentos privados; consentir

Cotejado

sentencias; rematar para un tercero, siendo postor, hacer posturas, pujas y mejoras; renunciar al fuero del domicilio de la sociedad y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ello; promover juicios de amparo en la vía directa o indirecta por interés jurídico o legítimo, continuarlos y desistirse de los mismos; formular denuncias y querellas penales, actuando como coadyuvante del ministerio público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos u omisiones delictivas, así como otorgar en su caso, los perdones necesarios y desistirse de las querellas de los delitos que lo ameriten; y, en general, tendrá facultades para los demás actos que expresamente determine el código civil y cualquier otra ley del sistema jurídico mexicano, siempre y cuando se trate de una facultad judicial y de pleitos y cobranzas. -----

--- b) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; pudiendo administrar los bienes de la Sociedad; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; celebrar, modificar, o rescindir todo tipo de contratos sobre cualquier clase de derechos, obligaciones, bienes muebles o inmuebles, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para la administración de la Sociedad; recibir en arrendamiento; recibir en comodato y en general, celebrar cualquier acto administrativo o realizar cualquier actividad de administración compatible con el objeto social; así como la actividades afines, relacionadas, anexas y conexas con éste objeto, con los límites que establece la legislación correspondiente. -----

--- De manera especial en el ramo de administración, podrá firmar los documentos públicos y privados y de manera especial para representar a la sociedad en la participación de concursos, firmar propuestas técnicas y económicas, participar en los actos de apertura y ofertas, de fallos y firma de las actas correspondientes, de pedidos de la poderdante, recoger requisiciones, presentar cotizaciones, recoger pedidos, contratos y cheques, presentar inconformidades y en general atender lo que se derive de los actos antes enunciados ante los Gobiernos de la Federación, en los Estados y de los municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean judiciales, legislativas, laborales, administrativas y las dependientes de éstas incluyendo todas las Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados e Instituciones de Banca de Desarrollo; así como árbitros de derecho, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, y ante los organismos descentralizados de los 3 tres niveles de gobierno y empresas o de participación estatal y demás personas físicas y morales y que tengan por objeto el equipamiento del transporte de asco público, materialista y de carga en general. -----

--- e) GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con todas las facultades generales y las especiales para representar a la sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL
NOTARIO PÚBLICO No. 1
Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GUZMÁN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (311) 41-2-79-45 y 41-2-95-20; e-mail: notario1zapotlanelgrande@hotmail.com



correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; pudiendo de manera enunciativa y no limitativa: vender, gravar, ceder derechos reales o personales, permutar, transmitir bajo cualquier figura jurídica, enajenar, arrendar, hipotecar, pignorar, fideicomitir; realizar cualquier clase de acto de dominio respecto de los bienes de la sociedad quedando facultado para recibir el pago, fijar el precio que estime conveniente para cualquier caso, firmar documentos público o privados necesarios para el cumplimiento del objeto social; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se les confieren. -----

--- d) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Representar a la Sociedad con Facultades para Actos de Administración Laboral con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativa: Realizar funciones y actos de Administración para los efectos previstos en los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; actuar ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo existentes, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; pueden representar a la sociedad ante autoridades conciliatorias. Tienen facultades para celebrar convenios en nombre de la sociedad; pueden también hacer uso de toda clase de acciones laborales, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar; interponer el juicio de amparo; representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos de carácter laboral. Podrán representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de escritos, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos. Tienen facultades para obligar a la Sociedad en sus relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebren, firmen o modifiquen contratos individuales o colectivos de trabajo, de ser necesario, ante toda clase autoridades laborales, ya sean federales o locales; podrán contender en los procedimientos con todas sus instancias, en la inteligencia de que este mandato podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la sociedad; pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan; y en general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la sociedad en uso de las facultades que se le confiere. -----

--- e) FACULTADES PARA OTORGAR PODERES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2215 dos mil doscientos quince y 2216 dos mil doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de Jalisco, podrá otorgar, revocar, delegar y sustituir poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte los mismos dentro de las facultades y limitaciones que se consignan en el presente instrumento, conservando o no su ejercicio. -----

--- f) FACULTAD CAMBIARIA. Obligar cambiariamente a la sociedad. Otorgar, endosar y suscribir

Cotejado

títulos de crédito a nombre de la empresa, en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- g) OPERACIONES BANCARIAS. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas y puedan firmar los cheques girados en cuentas bancarias.-----

--- h) FACULTADES EN MATERIA FISCAL. En los términos de los artículos 19 diecinueve y 19 diecinueve, letra "A" del Código Fiscal de la Federación y 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, para que pueda gestionar cualquier trámite administrativo que tenga que ver con la situación fiscal de la sociedad ante cualquier persona física o moral, dependencia privada, no gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal. para que puedan ejercer poder amplio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, sobre los siguientes puntos: 1. Dar de alta a la Sociedad, así como recibir el original de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes; 2. Cambiar de domicilio fiscal a la Sociedad así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, cuando los socios y su situación así lo determinen; reexpedir cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas; 3. Dar los avisos de presentación de dictámenes fiscales suscritos por contador público independiente, incluyendo la presentación de dichos dictámenes; 4. Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago; 5. Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad; 6. Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia; realizar pagos, solicitar devoluciones de créditos fiscales, recibir toda clase de documentación, otorgar finiquitos, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir y objetar toda clase de pruebas, nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir o impugnar autos, sentencias y resoluciones; interponer toda clase de recursos y en general realizar cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con esas Dependencias del Ejecutivo Federal. Para que pueda ejercer poder amplio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los siguientes puntos: 1. Dar de alta a la Sociedad, a sus trabajadores y empleados, así como recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva; 2. Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salarios de los trabajadores de la Sociedad; 3. Representar a la sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. Para ejercer poder amplio ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco o similares dentro de los Estados Unidos Mexicanos sobre los siguientes puntos: 1. Dar de alta a la Sociedad, así como recoger la documentación respectiva; 2. Hacer cambios de domicilio de la Sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no de pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades. Para ejercer poder amplio representado a la Sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), sobre el siguiente punto: Dar de alta, de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad, así como de sus respectivos empleados.-----

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GUZMÁN
MÚNICPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-43 y 41-2-95-20; e-mail: notaris1zapotlanelg@hotmail.com



--- i) PODER ESPECIAL. Para que en nombre y representación de la sociedad mandante, tramite y firme la documentación oficial que se requiera presentar o recibir, tales como declaraciones de impuestos, avisos, solicitudes de permisos, licencias, contratos, convenios, notificaciones y requerimientos, ante la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Federal de Competencia, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Economía, Secretaría de la Función Pública, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Gobernación, en todas sus dependencias incluyendo las relativas a Planeación y Finanzas, sea Federal, Estatal o Municipal, quedando expresamente facultado el mandatario apoderado para realizar pagos y recibir devoluciones de cuotas así como para realizar toda clase de actividades relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro y con el Servicio de Administración Tributaria; para tramitar todo tipo de permisos, licencias y certificaciones; para tramitar y obtener permisos, realizar consultas, obtener compensaciones y devoluciones de impuestos quedando autorizado el mandatario y apoderado para firmar cuanto documento se requiera para llevar a cabo los citados trámites otorgándole estas facultades en los términos del cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

--- *En caso de la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, las facultades previstas en los incisos anteriores podrán ejercidas indistintamente por el consejo en pleno o por el Presidente, el Secretario y el Tesorero que integren el mismo, actuando de manera conjunta.*-----

--- **TRIGÉSIMA. DIRECTORES Y GERENTES.** La Asamblea General de Accionistas, el Consejo o el Administrador Único, en su caso, podrán designar Director General, Directores de las diversas áreas de la empresa, Gerentes, Gerentes Jurídicos o cualquier otro funcionario que consideren necesarios para la administración o representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas.-----

--- Para que surtan sus efectos los poderes que se otorguen a los funcionarios anteriores, deberán formalizarse en escritura pública, ya sea que la firmen las personas facultadas para ello, o si es por acuerdo de asamblea, el delegado especial designado para ello.-----

--- En ningún caso los gerentes de la sociedad podrán conferir poderes en nombre de la sociedad, invocando el artículo 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para hacerlo, necesita estar debidamente facultado por el órgano competente de delegar funciones, y deberá de estar protocolizado ante notario público.-----

-----**CAPITULO QUINTO.**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA. COMISARIO.** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DURACION DE SU CARGO.** El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocados, pero continuarán en el ejercicio de su cargo

Cotejado

mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES.** El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA. CAUCION.** El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la Asamblea se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo. -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA. REMUNERACION.** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

-----**CAPITULO SEXTO.**-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA**-----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA. EJERCICIOS SOCIALES.** En los términos de lo dispuesto por el artículo 8 A ocho, letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero que comenzará a partir de la fecha en que sea firmado este instrumento y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de este año. -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INFORMACION FINANCIERA.** El Órgano de Administración, bajo su responsabilidad, presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá, por lo menos, los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar determinado y a disposición de los accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea en la que haya de discutirlo. -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA. PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA AL COMISARIO.** El informe junto con los documentos justificativos sobre la situación de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

--- El Comisario rendirá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA NOVENA. EXAMEN DE LA INFORMACION FINANCIERA.** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes no podrán solicitar copia del informe correspondiente. -----

--- **CUADRAGESIMA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

--- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL
NOTARIO PÚBLICO No. 1
Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGAN DE TOSCANO NUMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20, e-mail: notaria1zapotlanelgrande@hotmail.com



Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO SÉPTIMO.-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE DISOLUCION. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DESIGNACION DE LIQUIDADORES. Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que decreta la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA. BASES DE LIQUIDACION. A falta de instrucciones expresadas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y, e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

--- CUADRAGESIMA CUARTA. ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACION. Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.-----

--- CUADRAGESIMA QUINTA. FUNCIONES DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACION. El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al órgano de administración.-----

--- CUADRAGESIMA SEXTA. ASAMBLEA FINAL DE LIQUIDADORES. Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

-----CAPITULO OCTAVO.-----

-----DE LAS RESERVAS-----

--- CUADRAGESIMA SEPTIMA. RESERVA LEGAL. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo con los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-----

Cotejado

--- Los socios accionistas toman por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

--- PRIMERA. SUSCRIPCION DEL CAPITAL. El capital inicial suscrito y pagado al constituirse la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo distribuido de la siguiente manera:-----

--- CAPITAL SOCIAL FIJO: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representados por 50 cincuenta acciones ordinarias nominativas de la SERIE "A" con valor nominal cada una de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- CAPITAL SOCIAL VARIABLE: Al momento de constituirse la sociedad no cuenta con capital social variable.-----

--- SEGUNDA. El capital social queda integrado de la siguiente forma:-----

NOMBRE	ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS "SERIE A"	ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS "SERIE B"	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ	25	0	\$25,000.00	\$0.00
JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA	25	0	\$25,000.00	\$0.00
SUBTOTAL	50	0	\$50,000.00	\$0.00
TOTAL	50		\$50,000.00	

--- TERCERA. ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS. Los accionistas resolvieron en los términos de la cláusula Vigésima Séptima de los estatutos, que la administración y representación de la Sociedad esté a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando a JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA.-----

--- En este acto, JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA, como Administrador Único, queda investido de las facultades y obligaciones inherentes a su cargo, por lo que podrá ejercer la representación de la Sociedad ante terceros, contando con todas las facultades y atribuciones que se describen en la cláusula Vigésima Novena y demás relativas de estos estatutos, que aquí se reproducen como si se transcribieran a la letra en obvio de repeticiones.-----

--- CUARTA. Acuerdan designar como COMISARIO a HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ.-----

--- QUINTA. Declaran los socios accionistas que celebran este acto constitutivo bajo protesta de conducirse con verdad, que la totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo por el Administrador Único, en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado y que al firmar este instrumento tiene por recibido de manera formal el capital social.-----

--- SEXTA. Se acuerda en forma expresa la liberación de otorgar garantía para Administrador Único y el Comisario.-----

--- SÉPTIMA. En lo no previsto en esta escritura, la Sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO DE INSERTOS.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

--- El suscrito notario, inserto el permiso otorgado por la Secretaría de Economía para el uso de la

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NUMERO 10 ZONA CENTRO, CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2-95-20, e-mail: notaria1zapotlanelgrande@hotmail.com



denominación o razón social de la Sociedad, el cual me fue solicitado por los otorgantes, dejando constancia del mismo en el apéndice de este Tomo bajo el número de documento correspondiente, y a la letra transcribo:-----

--- «gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201710251454143958.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Guillermo Rentería Gil, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISEÑO E INOVACION EN CONSTRUCCIONES HOPER. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso

Cotejado

de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA. [...]»-----

-----**CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL.**-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

--- I. FE DOCUMENTAL. Que tuve a la vista los documentos relacionados por mí, así como los que fueron insertados en lo conducente en el texto de este instrumento y certifico que los insertos y las relaciones de referencia concuerdan fielmente con su original.-----

--- II. GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes bajo protesta de conducirse con verdad, advertidos de las consecuencias jurídicas que se derivan de declarar falsamente ante notario público, manifestando por sus generales ser mexicanos, mayores de edad y, en lo

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL

NOTARIO PÚBLICO No. 1

Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL. (341) 41-2-79-45 y 41-2- 95- 20; e-mail: notaria1zapotlanlgde@hotmail.com



individual: -----

--- **HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ**, soltero, arquitecto, originario y vecino de esta ciudad, nacido el 22 veintidós de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en la calle Severo Díaz número 342 trescientos cuarenta y dos, colonia José Clemente Orozco, en la aludida población.-----

--- **JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA**, casado, arquitecto, originario de esta ciudad, nacido el 24 veinticuatro de febrero de 1987 mil novecientos ochenta y siuete, con domicilio en la call Ramón Corona número 94 noventa y cuatro, barrio San Isidro, en Tecalitlán, Jalisco.-----

--- **III. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.** En términos del artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, los comparecientes se identifican entre sí y ante el suscrito notario con credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral. Identificaciones en las que aparece su firma y fotografía policromada cuyos rasgos fisionómicos a ellos corresponden, mismas que agrego en copia al apéndice de este Tomo bajo el número de documento que corresponda.-----

--- **IV. CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.** Que en términos del artículo 27 veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 28 veintiocho de su Reglamento, solicité a los otorgantes que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes, declarándome las mismas de manera expresa que son las siguientes:-----

--- I. De **HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ** es "HOCH9208227P8"; y-----

--- II. De **JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA** es PEGJ870224279".-----

--- Lo que me cercioré con las cédulas de identificación fiscal, mismas que agrego al apéndice de este Tomo bajo el número que corresponda.-----

--- **V. PREVENCIÓN FISCAL.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar de que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes la sociedad que en este acto constituyen y solicitar su Firma Electrónica Avanzada; así como también, de que tienen un plazo de 1 un mes contado a partir de la firma de la presente escritura para presentarme dicha inscripción, y en caso de no hacerlo informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del término legal.

--- **VI. AVISO DE PRIVACIDAD.** Notifico a los comparecientes que el suscrito notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; les informo que se han recabado y usado sus datos personales para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y

do

--- **VIII. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento se encuentran apegados a la verdad.-----

--- **IX. NECESIDAD DE REGISTRO.** De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente un tanto del presente instrumento. -----

--- **X. LECTURA Y FIRMA.** De que leí en voz alta y de forma personal esta escritura a los comparecientes, quienes también lo hicieron por sí mismas ratificando su contenido por llevar inserta expresamente su voluntad, previo asesoramiento e ilustración que el suscrito notario les brindé, haciéndoles saber su valor, alcance y consecuencias legales, a lo que se manifestaron absolutamente conformes por coincidir con lo solicitado, ratificando nuevamente su contenido y firmando para su debida y legal constancia, en unión del suscrito notario, quienes firmamos tanto el original del protocolo, como el duplicado que se forma para ser entregado a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado, estampando mi sello de autorizar, quedando autorizada la presente escritura el día de su otorgamiento a las 10:53 diez horas con cincuenta y tres minutos. -----

--- FIRMADO.- Una firma ilegible. **HUMBERTO ABIGAIL HORTA CHÁVEZ.**- Una firma ilegible. **JUAN MANUEL PEREZ GUEVARA.**- La firma ilegible del suscrito Notario y sello de autorizar. -----

-----**NOTA DE PROTOCOLO:**-----

---"Bajo el documento número 160 CIENTO SESENTA, agregué al Apéndice de éste Tomo: copia del aviso al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, derecho al Archivo de Instrumentos Públicos por la cantidad de \$74.00 (setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), pago del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 moneda nacional), presentados y pagados el día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, impresión de la autorización del uso de la denominación de la persona moral que se constituye, copia de la identificación e impresión de los registros federales de contribuyentes de los comparecientes. ...firmado.- Una firma ilegible"

--- **TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2207 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y SU CONCORDANTE EL 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.** -----

--- «**ARTÍCULO 2207.**- *En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.* -----

--- » *Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado,*

DOCTOR GUILLERMO RENTERIA GIL
NOTARIO PÚBLICO No. 1
Zapotlán El Grande, Jal.

REFUGIO BARRAGÁN DE TOSCANO NÚMERO 10 ZONA CENTRO. CIUDAD GÚZMAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, C. P. 49000 TEL (341) 41-2-79-45 y 41-2-95- 20; e-mail: notaria1zapotlanegil@hotmail.com



licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- » En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- » En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

--- » ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- » En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

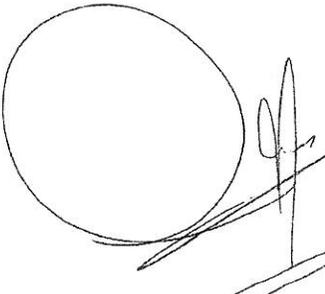
--- » En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

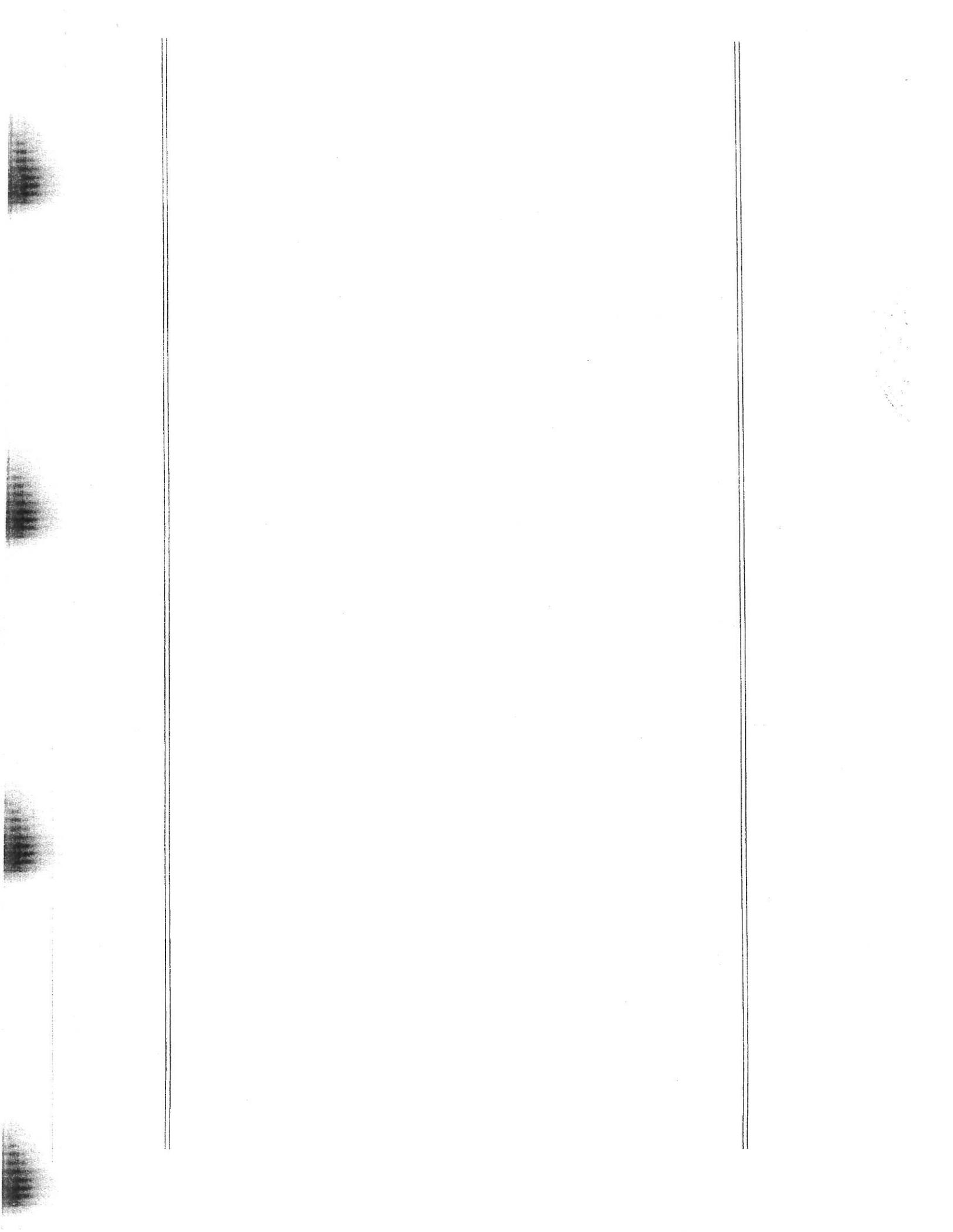
--- » Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- » Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

---ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU ORIGINAL EN ESTAS 9 NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS PARA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **“DISEÑO E INOVACION EN CONSTRUCCIONES HOPER”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CORRESPONDE Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO. DOY FE. -----

--- CIUDAD GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. -----



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEREZ
GUEVARA
JUAN MANUEL

FECHA DE NACIMIENTO
24/02/1987

SEXO: H

DOMICILIO
C RAMON CORONA 94
BARR SAN ISIDRO 49900
TECALITLAN, JAL.

CLAVE DE ELECTOR PRGVJN67022414H100

CURP PEGJ870224HJCRVN04 AÑO DE REGISTRO 2005 01

ESTADO 14 MUNICIPIO 088 SECCIÓN 2273

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

INE

Juan Manuel
Perez Guevara

EDMUNDO ALBERTO RAMBONA
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1588126232<<2273071664488
8702241H2712310MEX<01<<05193<5
PEREZ<GUEVARA<<JUAN<MANUEL<<<<